

13593 *ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Torras Hostench, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de complejo autoadhesivo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Hostench, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de complejo autoadhesivo, autorizado por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torras Hostench, S. A.», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 878, Barcelona-10, y número de identificación fiscal A-0804772-2, en el sentido de considerar en el apartado segundo, el punto 1.º de dicho papel de color azul o ámbar, coloreados en la masa.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de julio de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13594 *ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Jané, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo de aluminio y la exportación de cochecitos, parques, tronas y andadores para niños.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jané, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de aluminio, y la exportación de cochecitos, parques, tronas y andadores para niños, autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir del 24 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jané, S. A.», con domicilio en Cartagena, 203, Barcelona, y NIF A-08234999.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13595 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Synthelast, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos diversos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthelast, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos diversos, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthelast, S. A.», con domicilio en Carretera Nacional 340, Murcia-Alicante, kilómetro 62,500 y número de identificación fiscal A-03034170—Elche (Alicante)—, en el sentido de redactar el apartado 10 como sigue: «En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1983, elaboradas a partir de las mercancías 3.1, 3.2 y 4; 18 de julio de 1983, a partir de las mercancías 5, 6 y 7; 22 de julio de 1983, elaboradas a partir de las mercancías 1 y 2, hasta la

aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13596 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Eredu, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de sillas y muebles de metal y sus partes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eredu, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de sillas y muebles de metal y sus partes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eredu, S. Coop.», con domicilio en Legorreta (Guipúzcoa), Polígono Industrial, y número de identificación fiscal F-20.025334.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Tubos de acero, soldados, de longitud comprendida entre cuatro y seis metros, calidad F 111, fabricados según norma DIN 2394.

1.1 De sección circular, P. E. 73.18.82.

1.1.1 De 13 a 20 milímetros de diámetro y 0,80 a 150 milímetros de espesor.

1.1.2 De 20 a 35 milímetros de diámetro y 1 a 2 milímetros de espesor.

1.2 De sección cuadrada o rectangular, espesor de un milímetro y de lados 20/40 y 20/30, de la P. E. 73.18.86.2.

1.3 De sección ovalada, espesor de pared 1,5 milímetros y diámetros 35 por 15, P. E. 73.18.97.

3.º Los productos a exportar son:

I. Sillas y otros asientos de estructura metálica, posición estadística 94.01.31.2.

II. Partes de sillas y de otros asientos de estructuras metálicas, P. E. 94.01.99.8.

III. Muebles de metal, P. E. 94.03.49.

IV. Partes de muebles de metal, P. E. 94.03.91.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubo contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,09 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como coeficiente de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 3 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Eredus, S. Coop.», según Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13597

ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrial Barranquesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de llantón de acero y la exportación de bridas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Barranquesa,

Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de llantón de acero y la exportación de bridas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Barranquesa, S. A.», con domicilio en carretera Berrioar, 8 y 10, Berrioar (Navarra, y NIF A.31.009939, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías a importar son:

1. Llantón, laminado de hierro o acero no especial, calidades comerciales ST-37.2 y ST-52.

1.1 De espesor superior a 50 milímetros, posición estadística 73.07.21.2.

1.2 De espesor igual o inferior a 50 milímetros, posición estadística 73.07.24.2.

Tercero. Los productos a exportar son:

I. Bridas de acero para tuberías, posición estadística 73.20.42.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de llantón contenido en la brida exportada se datarán en cuenta de admisión temporal 233 de dicha mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.51, el 57,08 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación el espesor exacto del llantón, así como otras características que le identifiquen y distingan de otro similar.

Igualmente se deberán hacer constar los mismos datos en las correspondientes hojas de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Undécimo. Queda derogada la Orden ministerial concedida a esta misma firma de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-